



Chile  
en marcha

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

**LLAMADO A POSTULAR AL PROGRAMA SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS SIRSD-S PARA LA REGION METROPOLITANA DECLARADA POR MINISTERIO DE AGRICULTURA EN EMERGENCIA AGRÍCOLA POR DEFICIT HIDRICO AÑO 2019.**

**Santiago, 28-8-2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 129364 VISTOS:** La Ley 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; la Ley 20.412 de fecha 09/02/2010 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el Decreto Supremo N°51/2012, que fija el reglamento de la Ley 20.412; los Decretos Supremos N°83/2014 y N°18/2015 que modifican el Decreto Supremo N° 51/2012; el Decreto N° 109/2018 que establece Tabla de Costos; la Resolución Exenta TRA N° 166/52/2019 que nombra Director Regional, y

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley N° 20.412, establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, publicada en el Diario Oficial el 09 de Febrero de 2010.
- Que, el D.S. N°51, de la Ley N° 20.412 fija el Reglamento para el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, de fecha 14 de abril del 2012.
- Que, el D.S. N°109/2018, establece la Tabla de Costos para el año 2018 y es la que se mantiene vigente, donde se fijan los valores de las actividades que se bonificarán en el Marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.
- Que, la Ley N° 20.412, en su artículo 39°, establece que en caso de emergencias agrícola calificadas el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley N°18.910, podrá otorgar los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento, a quienes, de acuerdo a su ley orgánica, tengan calidad de pequeños productores agrícolas
- Que, la Resolución Exenta N° 405 de fecha 20 de agosto de 2019 del Ministerio de Agricultura, **Define situación de emergencia agrícola los efectos de daño productivo derivados de la condición de déficit hídrico que afecta a la región Metropolitana en la Comunas que se indican.**

## RESUELVO:

- **LLÁMESE** a postular a los incentivos contemplados en la Ley 20.412 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, a pequeños productores de las comunas de Alhue, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Colina, Curacaví, Lampa, Til Til, Buin, Paine, Pirque, San José de Maipo, Peñaflores, Isla de Maipo, Padre Hurtado, El Monte y Talagante todas pertenecientes a la Región Metropolitana de Santiago afectados por déficit hídrico.

### 1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL LLAMADO

- Esta postulación de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de las comunas de Alhue, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Colina, Curacaví, Lampa, Til Til, Buin, Paine, Pirque, San José de Maipo, Peñaflores, Isla de Maipo, Padre Hurtado, El Monte y Talagante todas pertenecientes a la Región Metropolitana de Santiago, para los siguientes programas, definidos en la Tabla de Costos del año 2018
  - a) Incorporación de Fertilizantes de base fosforada. Serán considerados suelos deficitarios en fósforo aquellos que presenten valores inferiores a 20 miligramos de fósforo por kilogramo de suelo (20ppm) según el método P-Olsen. No se considera para este Concurso la fertilización de mantención.
  - b) Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada. No se considerará la mantención de los niveles de cobertura recuperados.
  - c) Empleo de métodos de intervención de suelos orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación.
  - d) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Este llamado considera las **Prácticas de Emergencia**, determinadas en la Tabla de Costos del año 2018. Estas son:

- 1) **Abrevaderos de emergencia (unidad):** consiste en la construcción de un abrevadero de concreto de 5 m de largo x 1 m de ancho x 0,5 m de altura. La construcción involucra la utilización de malla Acma, cemento, arena, flotador y válvula de descarga.

**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida para los animales**

- 2) **Noria de emergencia (construcción o profundización) (m lineal):** obra de captación de aguas subterráneas para el propósito de consumo animal y humano, consistente en un pozo excavado en forma manual o con máquina, de diámetro útil interno entre 800 mm y 1.000 mm y una profundidad variable hasta obtener un espesor mínimo de agua en el pozo que permita extraer el caudal o volumen que se haya especificado en el Informe Técnico que respalda el Plan de Manejo. El costo de la obra considera excavación en material semiduro a duro (tosca), agotamiento con bomba, uso de martillo hidroneumático, suministro y colocación de los tubos de hormigón o tubería HDPE ROSC SN1 X 1000MM.

El valor por metro terminado que se pagará sólo bajo la condición de alumbramiento de las aguas y obtención del caudal o volumen indicados informe técnico.

**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida.**

- 3) **Vertientes de emergencia (unidad):** confección de muros perimetrales para canalizar el agua de la vertiente hacia una tubería de 160 mm de diámetro.

Su esquema constructivo consiste en realizar dos muros laterales con dimensiones de 2 m de longitud x 0,4 m de alto y un espesor de 0,2 m por cada muro, ocupando una cantidad de 0,32 m<sup>3</sup> de hormigón

para su confección. Para el soporte de estos muros es necesario realizar una losa de fundación, con forma trapezoidal, de dimensiones: 3,4 m de longitud parte distal al muro frontal y 0,7 m de longitud parte proximal al muro frontal x 1 m de ancho y un espesor de 0,2 m. El muro frontal, de donde nace una tubería de PVC de 160 mm, tiene por dimensiones: 0,3 m de largo x 0,4 m de alto x 0,2 m de ancho. Cabe mencionar que el muro es de hormigón armado mínimo H20 (300 kg cem/m<sup>3</sup>) por lo que se debe considerar enfierradura para su confección y un encofrado (moldaje) de madera con sus respectivos materiales para su elaboración y llenado.

Esta obra, incluye la instalación de un bebedero de 2 cuerpos y tubo PVC agrícola 160 mm x 6 m. Además, considera la construcción de un cerco perimetral de 30 m lineales de cinco hebras de alambre y postes cada 3 metros.

**El informe técnico de la postulación deberá indicar la distribución espacial y georreferenciada de los distintos puntos de bebida.**

- 4) **Praderas suplementarias (ha):** establecimiento de especies forrajeras anuales, destinadas a suplir el déficit forrajero invernal y/o estival. El nivel mínimo técnico de estas praderas para ameritar el pago, se establecerá en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la emergencia obtenida, que para este caso será del 40%. Para este caso no será necesario presentar un análisis de suelo.

## 2. MONTOS DE FINANCIAMIENTO, ESPECIFICACIONES Y FECHAS MÁXIMAS DE EJECUCIÓN

Las personas interesadas podrán postular a incentivos que no podrán exceder la suma de 160 UTM, por beneficiario en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de Planes de Manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución. **(Valor considerado según el valor de la UTM al mes de enero de 2019).**

La Asistencia Técnica entregada por el Operador para la elaboración de Planes de Manejo es bonificable y la suma a pagar se entiende incluida en los montos máximos señalados precedentemente.

Se han establecido montos a cancelar por Elaboración de Plan de Manejo acorde a la complejidad y/o territorios según se indica en el siguiente cuadro:

COMUNAS	VALOR BASE	VALOR CON INCREMENTAL POR ANALISIS DE SUELO (*)
1er Plan de manejo o PM que considere prácticas de emergencia en Todas las Comunas	\$90.000	\$110.000
2° Plan de Manejo que no considera prácticas de emergencia en Todas las comunas	\$30.000	\$50.000

\*Sólo se cancelará este incremental en el caso que sea exigible el análisis de suelo en la actividad a implementar. Los costos de análisis de suelos no serán objeto de bonificación.

En el caso que un predio esté conformado por más de un rol, y presente planes de manejo por separado, el valor a cancelar por formulación no podrá sumar un valor superior al valor base definido en el cuadro anterior o con el incremental cuando corresponda.

**No obstante lo anterior, serán rechazados aquellos Planes de Manejo cuyo monto de incentivo para su formulación, sea por un valor igual o superior al 50% del incentivo solicitado.**

**La fecha máxima de ejecución de las labores de los planes de manejo postulados será el 15 de noviembre de 2019, la ejecución en fechas posteriores constituirá motivo de rechazo.**

## 3. MONTOS DE FINANCIAMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 1.1. Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada para nuestra Región en la Tabla de Costos 2018, aprobada por D.S. N° 109/2018, del Ministerio de Agricultura. No podrán

postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los Criterios Técnicos Mínimos definidos para cada subprograma:

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO / CRITERIOS TÉCNICOS
<b>Incorporación de fertilizantes de base fosforada.</b>	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
<b>Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.</b>	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla Anual de Costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable.
<b>Empleo de métodos de intervención de suelos para su conservación.</b>	<p>Hasta el 90% de los costos netos, determinados en Tabla Anual de Costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos.</p> <p>En cuanto a la aplicación de guano se considerará esta práctica, siempre y cuando se cumpla con el siguiente parámetro como condición inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4%</b></li> </ul> <p><b>Para éste llamado se incluyen excepcionalmente <u>Prácticas de Emergencia</u> donde se otorga hasta el 90% de los costos, éstas prácticas son:</b></p> <p><b>Noria de emergencia (construcción o profundización) (metro lineal)</b>  <b>Vertientes de emergencia (unidad)</b>  <b>Praderas suplementarias (ha)</b>  <b>Abrevaderos de emergencia (unidad)</b></p>
<b>Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos</b>	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla Anual de Costos de labores tales como: eliminación, limpia o confinamiento de tocones, troncos muertos, matorrales sin valor forrajero u otros impedimentos físicos o químicos en suelos aptos para fines agropecuarios.

Nota: Se entiende por costo neto el valor de los insumos sin el IVA.

1.2. Los análisis de suelos para efectos de la incorporación de guanos de ave, deben entregar la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado.

1.3. Los parámetros técnicos mínimos para el compost a utilizar son los siguientes:

Parámetros a considerar	Valores
1. Relación Carbono / Nitrógeno	< o= 30
2. pH	5 - 8,5
4. Nitrógeno Total	> o =0,5%
5. Materia Orgánica	> o = 20%
6. Metales pesados	Según Tabla 4 NCh2880
7. Conductividad Eléctrica	< o = 8 dS/m.

**Estos parámetros deberán ser acreditados con los resultados de análisis de compost a aplicar.**

1.4. Serán admisibles todos los análisis de suelos realizados durante el año en curso (desde enero de 2019) siempre y cuando el potrero no haya sido intervenido con cultivos posteriores y exclusivamente provenientes de laboratorios acreditados. Este análisis deberá ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas.

1.5. Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación y a partir del **01 de enero de 2019**, siempre y cuando éstas se

ajusten a los costos y especificaciones contenidas en la Tabla Anual de Costos vigente, e informando por escrito a INDAP la fecha de las labores a realizar **antes de la ejecución de dichas prácticas**, el nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciada tomadas según lo indicado en las presentes Bases. **También serán consideradas como aviso de labor anticipadas las postulaciones al Programa de Praderas Suplementarias aprobadas y sin financiamiento y que contengan la información señalada en el párrafo anterior.** Este tipo de postulaciones no importará para INDAP la responsabilidad de adjudicarlas con financiamiento obligatoriamente, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

- 1.6. Se solicitará obligatoriamente dar aviso previo, cinco días hábiles anteriores a la ejecución de las siguientes prácticas: Aplicación de Guanos, Aplicación de Compost, Manejo de Rastrojos, Uso de arado cincel, Uso de Subsoladores, Nivelación con pala mecánica y Aplicación de fosforo.**

**El aviso se realizará directamente al Ejecutivo a cargo en el Área correspondiente, ya sea por el agricultor o por el Operador que elaboró el Plan de Manejo.**

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación **y a partir del 01 de abril del 2019**, siempre y cuando éstas se ajusten a los costos y especificaciones contenidas en la Tabla Anual de Costos vigente, e informando por escrito a INDAP la fecha de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciada tomadas según lo indicado en las presentes Bases. **También serán consideradas como aviso de labor anticipadas las postulaciones al Programa de Praderas Suplementarias aprobadas y sin financiamiento y que contengan la información señalada en el párrafo anterior.**

#### **4. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR**

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP, **de las comunas definidas en emergencia por déficit hídrico** y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
- Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal.
- Los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley.
- Las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253.
- El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.



Chile  
en marcha

- Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal o de CONAF; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta prohibición hasta por un periodo de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Un interesado(a) podrá postular a este llamado hasta un máximo de dos predios señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

**Los interesados(as) que hayan obtenido incentivos del Sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado.** Se exceptúan de lo anterior, aquellos postulantes que se encuentren desarrollando Planes de Manejo a dos o más años; no obstante, la sumatoria de los incentivos que le correspondan en el año en que postula, considerando la etapa correspondiente del Plan de Manejo en ejecución y el Plan de Manejo nuevo postulado en ese mismo año, no podrá superar los 160 UTM.

## 5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD, ya fuere en el SAG o en el INDAP, en el momento de la postulación al presente Llamado.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Áreas del INDAP y Oficinas Regionales. Sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores acreditados, deberá escoger a uno de ellos. La selección del operador es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con el operador corresponderá a un contrato privado, respecto al cual, INDAP no tiene tuición alguna.

## 6. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

### 6.1. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a) Acreditar su condición de pequeño productor agrícola usuario de INDAP, mediante el respectivo Formulario Único de Postulación (FUP) generado y firmado por la Agencia de Área correspondiente y la Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos, firmada por el usuario postulante.
- b) Nombre y domicilio, debiendo adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad vigente.



- c) Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
- d) El Plan de Manejo deberá ser ingresado a través del sitio <http://sirsd sustentable.indap.cl>. Posteriormente, se imprimirá el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual, con las firmas del Operador y del Interesado, deberá ser entregado en una carpeta individual para cada Plan presentado, en la Agencia de Área que corresponda, junto al Informe Técnico fechado y firmado por el operador y el interesado y, el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación, hasta el día y hora definidas en el punto 7° de estas bases.
- e) Declaración Jurada simple entregada por el sistema, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las Bases del Concurso, que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG o el INDAP y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:

- No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° del Reglamento y su modificación por DS 83 de 2014. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.
- No estar postulando según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
- Intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 23 del Reglamento del Programa.

**Se entenderán por LABORES ANTICIPADAS, todas las que se realicen desde el 01 de abril de 2019 y hasta la fecha de postulación del Plan de Manejo.**

- De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
  - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 4° del Reglamento.
  - En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
  - Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
  - Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- f) Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de un antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
- g) Para los USUFRUCTUARIOS, tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.
- h) Para los ARRENDATARIOS, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993/1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o

más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- i) Para los COMODATARIOS, fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- j) Para los MEDIEROS O APARCEROS, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- k) Para el caso de ARRENDATARIOS, COMODATARIOS y MEDIEROS o APARCEROS, conjuntamente a los requisitos propios de estas condiciones de tenencia, el postulante deberá acreditar el inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII. No será exigible este requisito, para los casos en que el postulante participe del programa PRODESAL correspondiente a su comuna, lo que deberá ser acreditado al momento de postular por el Jefe de Área o Ejecutivo que otorgue la Admisibilidad.
- l) Para los CÓNYUGES QUE EXPLOTEN EL PREDIO DE SU CÓNYUGE PROPIETARIO, tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia, con una antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el numeral sexto del artículo 19 del Reglamento. Asimismo, deberá presentar un certificado de matrimonio vigente. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- m) Para los INTEGRANTES DE COMUNIDADES AGRÍCOLAS reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal, Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.
- n) Para los COMUNEROS DE UNA SUCESIÓN HEREDITARIA, deben presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo.
- o) Certificado de avalúo fiscal del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII.
- p) Carta Compromiso entre el Estado y el Agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.



- q) No podrán postular a los incentivos a que se refiere el Reglamento, aquellos interesados NO clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para ser calificados como usuario de INDAP.

## 6.2 El Plan de Manejo deberá contener al menos los siguientes antecedentes:

- a. **Nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiaran con el programa**, incorporando los polígonos de cada uno de los potreros directamente en el sistema de postulación <http://sirsdosustentable.indap.cl>.
- b. **Un Informe Técnico adjunto** que deberá **justificar las labores propuestas** y su pertinencia técnica entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. El Informe Técnico debe ser técnicamente apropiado, en relación a la oportunidad y pertinencia de la práctica recomendada, frente a las necesidades del suelo y del postulante.
- c. Un croquis de ubicación del predio indicando la cercanía a alguna ciudad o localidad, señalando además detalladamente el o los potreros a intervenir, incluyendo los puntos georreferenciados que determinan el polígono. En el caso de imágenes estas deben ser claras pudiéndose distinguir puntos de referencia y otros elementos distintivos del potrero. **Para el caso de la práctica construcción de cercos, Zanjas de infiltración, Microterrazas, Canal de Desviación y Control de Cárcavas se deberá indicarse el lugar del trazado y magnitud sobre la superficie a intervenir.**
- d. Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores. e. En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.
- f. **Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información en documentos oficiales emitidos por el SII.**
- g. Los análisis de suelo requeridos para la realización de determinadas prácticas definidas por el reglamento deberán ser emitidos por un laboratorio acreditado y deben presentar la firma del profesional responsable.

## 6.3. Los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional, que para cada caso se indica a continuación:

### 6.3.1 Incorporación de fertilizantes de base fosforada

#### 6.3.1.1 Plan de Manejo de Recuperación

Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para llevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen.

### 6.3.2 Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada

#### 6.3.2.1 Plan de Manejo de Recuperación:

- Definir el objetivo de la práctica (establecimiento o regeneración)
- Recomendaciones de preparación de suelo.
- Recomendación de épocas de siembra.
- Nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
- Se deben presentar los resultados de los **análisis de suelos** de la superficie a intervenir, indicando al menos los valores de fósforo y pH practicados a una unidad muestral. De acuerdo a este análisis se deben realizar las recomendaciones técnicas favorecer el éxito del establecimiento.

#### 6.3.3 Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión y favorecer su conservación:

- Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de guanos (salvo guano rojo), deberán acompañarse resultados de análisis de suelos que representen la condición inicial de éstos que ameriten la necesidad de la intervención, según lo estipulado en el punto 3 de estas bases. En caso de aplicaciones de guano, deberán respetarse los criterios de manejo establecidos en el documento “**PAUTA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE GUANO**” elaborado por el SAG (ver **Numeral 08 Tabla de Costos 2018**). El cálculo de la dosis de guano a aplicar deberá realizarse con la metodología propuesta por esta Pauta, todo antecedente o parámetro que no esté incluido en dicha metodología deberá justificarse técnicamente y adjuntar las referencias. Para estos efectos, el análisis de suelo correspondiente deberá contener **la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado**.
- En la Práctica de Subsulado y para determinar la profundidad de la estrata compactada se solicitará la realización de una calicata o establecer esta en un corte de terreno del suelo, de lo cual se deberá tomar fotografía e incluir en el Informe Técnico, además de indicar la georreferenciación de su ubicación dentro del potrero a intervenir.

#### 6.3.4 Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos

- Si la superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente se encuentre en un bosque o en una formación xerofítica, se exigirá, de conformidad con la Ley N° 20.283, un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales protegidas, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. No obstante lo anterior, se deberá Adjuntar un Informe del Operador, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo está conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283.

#### 6.3.5 Praderas suplementarias

- Definir el objetivo de la práctica (suplir déficit forrajero invernal o estival)
- Recomendaciones de preparación de suelo.
- Recomendación de épocas de siembra.



Chile  
en marcha

- Nombre de las especies que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

Todo Plan de Manejo deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa ley señala.

## 7 PLAZO DE LA CONVOCATORIA

El Plan de Manejo a postular y todos los antecedentes requeridos, se entregarán en las Agencias de Área del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región Metropolitana, **desde las 09:00 horas del día lunes 02 de septiembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del día viernes 18 de octubre de 2019 o hasta que exista presupuesto disponible** y, deberán ser presentadas **en carpetas independientes por cada Plan de Manejo postulado**.

La responsabilidad de chequear y verificar que se entregue la totalidad de los documentos foliados presentados al concurso, será de la Agencia de Área donde se haga entrega del Plan de Manejo. El Área registrará hora y fecha de ingreso en la primera hoja del FUP, de lo cual se entregará una copia al postulante.

**En caso que el postulante presente carta de labores anticipadas, ésta deberá ser presentada con el propósito de supervisar las prácticas ejecutadas y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de D.S. N°51, de la Ley N° 20.412 .**

Los lugares habilitados para la entrega de las postulaciones se indican a continuación:

- Agencia de Área Melipilla: Merced N° 925, Melipilla.
- Agencia de Área San Bernardo: Freire N° 473, oficina N° 208, San Bernardo.
- Agencia de Área Norte: Av. Lib. Bernardo O'Higgins N° 1316, oficina N°23 Stgo.
- Agencia de Área Talagante : Esmeralda 761, Talagante

**La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el operador, siempre y cuando éste cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.**

## 8 REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

El examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, se revisaran una vez ingresados por el Ejecutivo Integral pudiendo ser devuelto en caso de no cumplir con lo requerido.

Los Planes de Manejo considerados admisibles, deberán haber sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

## 9 ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

La revisión administrativa y técnica de los planes de manejo y demás antecedentes que se acompañan a la postulación se realizarán cada 10 días corridos. Una vez aprobada la evaluación técnica de los Planes de Manejo, se realizará Comité de Financiamiento Regional en donde el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario asignará los incentivos y pondrá en conocimiento de este hecho a las Agencias de Área.

## 10 RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección.** En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 13 de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente

## 11 CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso y adjuntar, en caso que le sea requerido por INDAP, las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Esta documentación podrá ser exigida en caso de fiscalización que realicen la Subsecretaría o INDAP respectivamente, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 11 de estas Bases, por lo cual será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener disponibles todas las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los gastos efectuados.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Los incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.



Chile  
en marcha

## 12 FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

## 13 SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

**IMPUTESE** el gasto que genere la ejecución de la presente convocatoria al Subtítulo 24, Item 01, Asignación 389 Código de Actividad 600, 602, 603 y 604 de Gastos de Operación del programa, al presupuesto 2019.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

**ONOFRE SOTOMAYOR DIAZ**

ESTE DOCUMENTO ESTÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**Chile**  
en marcha

## DIRECTOR REGIONAL INDAP RM

CC: DIRECCIÓN REGIONAL R.M., UNIDAD DE FOMENTO, AREA MELIPILLA  
OSD/PVN/RMM/EGL/MGG/PTR

---